

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL IMPORTE DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS, ACTIVIDADES Y BIENES DE NATURALEZA SANITARIA PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige que las Administraciones públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Por su parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se expresa en términos similares.

A estos efectos, se elabora esta Memoria relativa al cumplimiento de los citados principios en la elaboración del Proyecto

1 PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

Los principios de necesidad y eficacia exigen que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, pues desde la Orden de 14 de octubre de 2005 en la que se fijaron los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en el Servicio Andaluz de Salud cuando dichos servicios y actividades de carácter sanitario eran susceptibles de ser retribuidos, en los supuestos en los que exista un tercero obligado al pago de la asistencia. Desde la entrada en vigor de la norma, se han realizado actualizaciones de la misma para incorporar nuevos servicios y actividades retribuíbles mediante precios públicos, así como para la fijación o revisión de su cuantía, siendo necesario la actualización de una nueva norma que recoja dichos cambios y sus actualizaciones.

Como se indica en el preámbulo del proyecto de orden, su creación responde a la necesidad de actualizar aquellos servicios, actividades y bienes de naturaleza sanitaria que deben ser retribuidos mediante precios públicos así como su coste, para dar cumplimiento al artículo 26.1 Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se establece, que con carácter general, el importe de los precios públicos deberá establecerse a un nivel que, como mínimo, cubra el coste total de la prestación del servicio, la realización de la actividad o la entrega del bien.

La aprobación mediante Orden es el instrumento más adecuado para establecer una nueva Orden de precios públicos en sustitución Orden de 14 de octubre de 2005 en la que se fijaron los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en el Servicio Andaluz de Salud cuando dichos servicios y actividades de carácter sanitario eran susceptibles de ser retribuidos, en los supuestos en los que exista un tercero obligado al pago.



Código:	6hWMS896PFIRMAs+guyGCEghLeL5Tr	Fecha	06/06/2023
Firmado Por	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



2 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad exige que la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En este caso se trata, evidentemente, del instrumento más adecuado –véase, además, la justificación relativa a los principios de necesidad y eficacia-, sin que pueda deducirse que suponga una medida restrictiva de derechos ni que imponga obligaciones adicionales.

3 PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Se garantiza este principio pues el proyecto de orden resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. Se ha promovido de acuerdo con toda esta normativa, y es coherente con el resto de la ordenación aplicable en el Servicio Andaluz de Salud. De esta manera, mantiene un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Se limita únicamente a la creación de una nueva Orden en sustitución de la actual de 14 de octubre de 2005, que actualiza y proporciona mayor flexibilidad y se adecúa a los cambios normativos introducidos Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El principio de transparencia exige el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y definir claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; así como posibilitar que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

El principio de transparencia se ha respetado durante la tramitación del procedimiento al hacerse público los documentos que forman parte de su elaboración.

5 PRINCIPIO DE EFICIENCIA

Esta iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni regulaciones añadidas a las existentes, al tiempo que contribuye a la mejor gestión y liquidación de los ingresos públicos derivados los servicios sanitarios prestados en el Servicio Andaluz de Salud cuando dichos servicios y actividades de carácter sanitario sean susceptibles de ser retribuidos, en los supuestos en los que exista un tercero obligado al pago.

El Director General de Gestión Económica y Servicios.



Código:	6hWMS896PFIRMAs+guyGCEghLeL5Tr	Fecha	06/06/2023
Firmado Por	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

